

MINTRABAJO No. Radicado 08SI201872110000004308
Fecha 2018-08-29 04:25:40 pm
Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 0 Folios 8
COR08SI201872110000004308

Bogotá D.C., 27 de JULIO de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

25

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	FOLIOS
11/07/2018	DC-081	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y LA CONFECCION	"SINTRATEXCO"	HILANDERIAS UNIVERSAL SAS	8


Atentamente


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Anexo(s): UN (1) Depósito sindical en fisico, OCHO (8) folios en total.

Elaboró: J. Cárdenas
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

15174-2

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-081**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	11	07	2018	HORA	10:40 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LEOPOLDO ALEJANDRO RUIZ DEL VALLE		
No. IDENTIFICACIÓN	79.283.588 (BOGOTA D.C.)		
CALIDAD	ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA HILANDERIAS UNIVERSAL SAS		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 9 N° 69 - 70 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3100555	Correo Electrónico	info@sfa.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• HILANDERIAS UNIVERSAL SAS					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y LA CONFECCION "SINTRATEXCO"					
CUYA VIGENCIA ES	TRES (3) AÑOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE JULIO DE 2018 HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	1 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios		7 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "HILANDERIAS UNIVERSAL SAS" Y EL SINDICATO "SINTRATEXCO" (6 FOLIO), SOLICITUD DE DEPOSITO FIRMADA (1 FOLIO).		

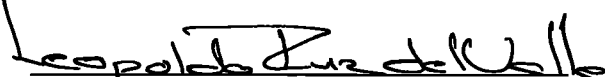
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

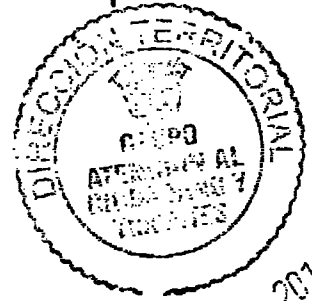
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ÉL MISMO NOTIFICARA A LAS PARTES INTERESADAS.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRÓ CARDENAS ARIAS
Inspector de Trabajo GACT.


LEOPOLDO ALEJANDRO RUIZ DEL VALLE
El Depositante: ASESOR JURIDICO DE LA
EMPRESA HILANDERIAS UNIVERSAL SAS



Bogotá D.C., 11 de julio de 2018

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ

Ciudad.

Asunto: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **HILANDERÍAS UNIVERSAL S.A.S.**, y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y LA CONFECCIÓN – SINTRATEXCO.**

Apreciados señores:

LEOPOLDO ALEJANDRO RUIZ DEL VALLE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de asesor jurídico de **HILANDERÍAS UNIVERSAL S.A.S.**, solicito de manera atenta, se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **HILANDERÍAS UNIVERSAL S.A.S.**, y la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y LA CONFECCIÓN – “SINTRATEXCO”**, el día 10 de julio de 2018.

Es importante señalar que la Convención Colectiva de trabajo tiene una vigencia de tres (3) años, contados a partir del primero (1º) de julio de 2018 y hasta el 30 de junio de 2021. Dicha Convención Colectiva es aplicable a un (1) trabajador sindicalizado.

Cordialmente


LEOPOLDO ALEJANDRO RUIZ DEL VALLE
C.C. No. 79.283.588 de Bogotá.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2018-2021

En Bogotá D.C., en las instalaciones de Hilanderías Universal S.A.S., ubicadas en la Calle 11 No. 68 – 42, a los diez (10) días del mes de julio de 2018, siendo las 2:30 p.m. se reunieron, de una parte, los señores MATÍAS OHLGISSER y MARY LUZ CORREA LÓPEZ, miembros de la Comisión Negociadora designada por la empresa HILANDERÍAS UNIVERSAL S.A.S., y por otra parte el señor OSCAR LÓPEZ CIPAGAUTA miembro de la Comisión Negociadora designada por parte del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y LA CONFECCIÓN, SINTRATEXCO y el señor JOSÉ DARÍO CORREAL, asesor y miembro ejecutivo de la CGT, para acordar el texto definitivo de la Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones obrero – patronales, desde el primero (1º) de julio de 2018 hasta el treinta (30) de junio de 2021.

ARTÍCULO PRIMERO: PARTES CONTRATANTES.

Esta Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la empresa HILANDERÍAS UNIVERSAL S.A.S., UNIHILO, la que en adelante se denominará LA EMPRESA, y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y LA CONFECCIÓN, SINTRATEXCO, con Personería Jurídica No. 0507 de abril 28 de 1970, el que en adelante se denominará EL SINDICATO.

ARTÍCULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente Convención Colectiva de Trabajo, en la extensión y términos en ella estipulados, será aplicable a los trabajadores de carácter permanente sindicalizados, afiliados a SINTRATEXCO, al servicio de HILANDERÍAS UNIVERSAL S.A.S., - UNIHILO, o los que posteriormente se afilien al mismo.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCIMIENTO SINDICAL.

La EMPRESA reconoce al sindicato SINTRATEXCO como representante de los trabajadores que se encuentren afiliados al mismo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRATOS DE TRABAJO.

La EMPRESA vinculará a sus trabajadores con entera libertad en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley. Sin embargo, con el objeto de garantizar la estabilidad de los beneficiarios de la presente Convención, se modificarán los contratos de trabajo de quienes se encuentren





UNIHILLO
by Hilanderías Universal S.A.S.



vinculados mediante contrato de trabajo a término fijo a la entrada en vigencia de la presente y tengan una antigüedad en su contrato superior a tres (3) años. Estos contratos se entenderán celebrados a término indefinido para todos los efectos legales.

ARTÍCULO QUINTO: JORNADA DE TRABAJO.

La EMPRESA garantiza la jornada laboral de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) a la semana de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos de laborar horas extras, la EMPRESA se compromete a hacérselo saber previamente al trabajador, quien manifestará su voluntaria aceptación o no de trabajar tiempo suplementario.

ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS Y VIATICOS COMISIÓN NEGOCIADORA.

Para la presente negociación, la EMPRESA concederá permiso permanente remunerado a la comisión negociadora designada por el SINDICATO, durante la etapa de arreglo directo y su prórroga. Igualmente les cancelará treinta mil pesos (\$30.000) diarios a cada uno de los negociadores, únicamente durante los días en que se reúnan LAS PARTES.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PERMISOS JUNTA DIRECTIVA.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA concederá permiso remunerado de un (1) día al mes a los trabajadores que sean elegidos miembros de la Junta Directiva del SINDICATO para que participe en las reuniones de dicho órgano. Igualmente concederá dieciséis (16) horas remuneradas al mes para las diligencias propias de la organización sindical.

ARTÍCULO OCTAVO: PERMISOS PARA CAPACITACIÓN Y CONGRESOS SINDICALES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA concederá permiso sindical remunerado a trabajadores que sean designados por el SINDICATO para asistir a capacitaciones y congresos sindicales. Este permiso se concederá por cuatro (4) días hábiles al año.

ARTÍCULO NOVENO: AUXILIO SINDICAL.

LA EMPRESA reconocerá al SINDICATO para su funcionamiento, un auxilio mensual equivalente a catorce (14) días de salario mínimo legal mensual vigente, el cual será cancelado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.



UNIHILLO
by Hilanderías Universales S.A.S.



ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES.

LA EMPRESA deja expresa constancia de no ejercer represalias contra sus trabajadores y trabajadoras por la presentación y discusión del pliego de peticiones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: HIGIENE, SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

La empresa continuará cumpliendo con las normas nacionales e internacionales vigentes sobre HIGIENE, SALUD y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, con el objeto de velar por la protección integral de los trabajadores a su servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SERVICIO MÉDICO.

La EMPRESA continuará trabajando con la ARL para que ésta disponga de un médico que se desplace a la planta para atender a los trabajadores que sufren lesiones mínimas.

La EMPRESA continuará capacitando, en conjunto con la ARL, a los brigadistas en temas relacionados con primeros auxilios, evacuación y plan de emergencias, manejo y control del fuego, capacitación en manejo de sustancias peligrosas. Estas capacitaciones se seguirán haciendo con la frecuencia requerida.

LA EMPRESA seguirá disponiendo de diecisiete (17) dispensadores de agua potable ubicados en toda la planta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INCREMENTO SALARIAL.

La EMPRESA incrementará los salarios de los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo a partir del primero (1º) de enero de 2019 en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior más un cero punto cinco por ciento (0.5%).

A partir del primero (1º) de enero de 2020 el incremento será igual al Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019 más un cero punto cinco por ciento (0.5%).

A partir del primero (1º) de enero de 2021 el incremento será igual al Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2020 más un cero punto cinco por ciento (0.5%).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: AUXILIO DE EDUCACIÓN:

La EMPRESA reconocerá y pagará un auxilio educativo anual por la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por valor de cincuenta y cinco mil pesos (\$ 55.000) a cada uno de los trabajadores beneficiarios de la convención por un solo hijo.



Hilanderías Universal S.A.S.
Nit. 860.064.081-1



Calle 11 No. 68 42
Bogotá D.C. - Colombia



FAX. +57 (1) 4473650
PBX. +57 (1) 4473699



ventas@unihilo.com.co
www.unihilo.com.co



UNIHILLO
by Hilanderías Universal S.A.S.



Este auxilio se pagará al trabajador en la primera quincena de febrero de cada año, previa presentación del certificado de matrícula expedido por el centro educativo el cual deberá estar autorizado por el Ministerio de Educación Nacional.

Este auxilio educativo no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: AUXILIO EXTRALEGAL DE NAVIDAD.

La EMPRESA reconocerá a los trabajadores que estén vinculados mediante contrato de trabajo directo con la EMPRESA, el quince (15) de diciembre de cada año, mientras esté vigente la Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio extralegal de Navidad, equivalente a diez (10) días de salario básico y proporcional por fracción de año.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: AUXILIO POR FALLECIMIENTO.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de muerte del trabajador, sus padres, su cónyuge o compañero(a) permanente e hijos del trabajador, que se hallen debidamente inscritos ante la Gerencia de Gestión Humana de la EMPRESA, ésta le reconocerá al trabajador (o a sus herederos) un auxilio por muerte por la suma de un millón doscientos diez mil pesos moneda corriente (\$ 1.210.000), suma que se pagará previa presentación del certificado de defunción y/o registro civil que acredite el parentesco. Si respecto del mismo familiar existen dos o más trabajadores con derecho a reclamar, únicamente se reconocerá un auxilio a cualquiera de los trabajadores con derecho.

Por los mismos eventos mencionados, la EMPRESA concederá al trabajador, permiso remunerado con salario básico de acuerdo con la Ley.

El auxilio por fallecimiento establecido en esta cláusula no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. AUXILIO POR NACIMIENTO.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por el nacimiento de cada hijo del trabajador debidamente reconocido, la EMPRESA le concederá un auxilio por la suma de seiscientos cinco mil pesos moneda corriente (\$ 605.000)

Si los dos padres laboran en la compañía, únicamente habrá lugar al reconocimiento de un auxilio a cualquiera de ellos, previa presentación del Registro Civil de Nacimiento.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.



Hilanderías Universal S.A.S.
Nit. 860.064.081-1



Calle 11 No. 68 42
Bogotá D.C. - Colombia



FAX. +57 (1) 4473650
PBX. +57 (1) 4473699



ventas@unihilo.com.co
www.unihilo.com.co



UNIHILLO
by Hilanderías Universal S.A.S.



17 JUL 2018

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: VACACIONES.

La EMPRESA se compromete, cuando el trabajador así lo solicite y en los términos de Ley a compensar en dinero hasta la mitad de las vacaciones causadas o acumularlas en tiempo según el respectivo caso.

La EMPRESA hará todo lo posible, en los casos que la producción y las ventas lo permitan, para que las vacaciones de los trabajadores, cuando estos hayan adquirido el derecho, se otorguen entre el veintidós (22) de diciembre y el tres (3) de enero de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DOTACIÓN.

La EMPRESA continuará suministrando la dotación a los trabajadores que legalmente tiene derecho a ella y con óptimas condiciones de calidad.

Queda entendido que la dotación de vestuario e implementos de trabajo, es para desempeñar a cabalidad las funciones normales del oficio, razón por la cual no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA EQUIDAD.

Si en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la EMPRESA llegase a celebrar con la mayoría de los trabajadores de la EMPRESA otros acuerdos colectivos donde se consagren beneficios extralegales superiores a los previstos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, atendiendo los principios de igualdad y de equidad, la EMPRESA los reconocerá a los trabajadores sindicalizados en la misma proporción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva de trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1º) de julio de 2018 y hasta el treinta (30) de junio de 2021.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN PLIEGO DE PETICIONES.

En esta forma queda resuelto en su totalidad y a satisfacción el Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria textil y la Confección, SINTRATEXCO el día quince (15) de junio de 2018.

Para constancia se firma la presente Convención por las partes que intervinieron, en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2.018).



UNIHILO

by Hilanderías Universal S.A.S.



17 JUL 2018

COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA EMPRESA HILANDERÍAS UNIVERSAL S.A.S. - UNIHILO

Matias Ohlgisser G.

MATIAS OHLGISSE G.

Mary Luz Correa Lopez

MARY LUZ CORREA LOPEZ

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y LA CONFECCIÓN - SINTRATEXCO

Oscar Lopez Cipagauta

OSCAR LOPEZ CIPAGAUTA

Jose Darío Correal

JOSÉ DARIÓ CORREAL
Asesor CGT



Hilanderías Universal S.A.S.
Nit. 860.064.081-1



Calle 11 No. 68 42
Bogotá D.C. - Colombia



FAX. +57 (1) 4473650
PBX. +57 (1) 4473699



ventas@unihilo.com.co
www.unihilo.com.co